JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra MARIA GLADYS CLAROS DE GIRALDO. Radicación 41001-41-89-004-2023-00390-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica promovida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra MARIA GLADYS CLAROS DE GIRALDO, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No hay evidencia del título judicial por la suma correspondiente al estimativo de la indemnización que debe ser puesta a disposición del Juzgado. (Artículo 27 de la Ley 56 de 1981).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica promovida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra MARIA GLADYS CLAROS DE GIRALDO, sobre el predio denominado “Villa Sara”, ubicado en la vereda Matanzas, del municipio de San Agustín - Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 206-77910.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. NATALIA CRISTINA DIAZ SANDOVAL, conforme al poder conferido por la parte demandante y en los términos allí estipulados.

Notifíquese,

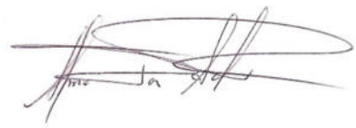

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

KSE